

lición de Estados liderados por Estados Unidos, tiene como objetivo la lucha contra el terrorismo. Por su parte, la Fuerza Internacional para la Asistencia en la Seguridad en Afganistán (ISAF) es más una operación de estabilización que busca crear condiciones de estabilidad y seguridad. Esta última operación está incorporándose de forma progresiva en el organigrama de la OTAN, de tal forma que tiende a constituir una acción aliada «no-artículo 5» del Tratado de Washington. Junto a estas operaciones militares, la autora analiza los novedosos Grupos Provinciales de Reconstrucción, y destinados a consolidar el gobierno central, asistir en materia de seguridad y apoyar en la reconstrucción del país. El trabajo finaliza con unas observaciones sobre la necesidad de mejorar la coordinación y cooperación de las fuerzas de mantenimiento de la paz en Afganistán.

El sexto y último trabajo, obra del Doctor Lozano Bartolozzi, tiene por título «Guerra espectáculo e información mediática». En el mismo, el autor reflexiona sobre la labor que está llevando a cabo actualmente los medios de comunicación a la hora de informar sobre los conflictos armados. El gran poder de estos medios informativos ha hecho de los con-

flictos auténticas guerras espectáculo totalmente deshumanizadas. Por otra parte, se destaca que el periodista / corresponsal de guerra ha llegado a convertirse en un combatiente más.

En definitiva, la obra representa un elenco de interesantes estudios, de diversa naturaleza, que ponen de manifiesto la gran variedad de campos en los que se encuentran inmersas las cuestiones de seguridad y defensa europea. Y es que, no debemos olvidar, Europa constituye una potencia en todos los ámbitos a nivel internacional, si bien la falta de voluntad y coherencia política impide un mayor protagonismo. En nuestra opinión, esta laguna europea es la conclusión fundamental que se obtiene de la lectura de la obra coordinada por la Doctora López-Jacoiste. Es a partir de trabajos como el presente, que debiera producirse una mayor reflexión por parte de los medios y de la opinión pública. El objeto último sería una mejor y más eficaz actuación de Europa en las cuestiones de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, las cuales, independientemente de dónde se estén produciendo, nos afectan a todos por igual.

Miguel A. Acosta Sánchez  
Universidad de Jaén

ÚBEDA DE TORRES, A.: *Democracia y Derechos Humanos en Europa y en América. Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los Derechos Humanos*, Ed. Reus, Madrid, 2007, 749 pp.

La monografía que tenemos el gusto y honor de presentar es la publicación de la tesis doctoral de la autora, defendida en julio de 2006 en la Universidad Complutense de Madrid bajo el título «Las relaciones entre democracia y derechos

humanos en los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos. Estudio comparado» que por su excelencia ha obtenido recientemente el premio extraordinario de tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad Com-

plutense, y, por añadidura, en su versión traducida al francés ha obtenido en Francia el único premio de tesis doctoral *René Cassin* de 2007.

La autora no se ha arredrado ante la dificultad del reto propuesto y ha logrado un auténtico trabajo de investigación de gran originalidad, seriedad y reflexión. Pone de manifiesto, además, un alto conocimiento de los sistemas jurídicos de protección de los Derechos Humanos en las dos Organizaciones Internacionales regionales, el Consejo de Europa y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Apenas existían trabajos anteriores sobre esta cuestión, por tanto, la obra que nos ocupa constituye no solamente un trabajo novedoso, sino una importante aportación científica.

El libro se divide en dos partes y en ocho capítulos. Después de una incursión en las distintas facetas de la noción compleja de «democracia», nos muestra cómo se ha ido desarrollando y redefiniéndose a través y en relación con la protección de los derechos humanos, adquiriendo especial importancia para el Derecho Internacional como modelo de gobierno estatal, que va imponiéndose como el más adecuado (o el menos lesivo) para el desarrollo de los derechos humanos.

La *primera parte* se refiere al «tiempo de la promoción» en que el principio democrático va encontrar su *juridización* a través de la plasmación en normas jurídicas convencionales de la protección de los Derechos Humanos que lo caracterizan en los dos sistemas jurídicos comparados. Pero como ha puesto de relieve la propia autora, la comparación en esta fase no era tarea fácil puesto que no coinciden los momentos en que se crea la «normativización» convencional en ambas Organizaciones; lo que va dar lugar (1.º capítulo), a examinar por un lado los requi-

sitos democráticos exigidos a los Estados Europeos para su adhesión al Consejo de Europa como baluarte de los valores occidentales ya consolidados y, por otro, los orígenes de la implantación en la OEA de los Derechos Humanos de forma puramente programática y declarativa en un entorno político regional mucho más complejo y antidemocrático que el europeo. Pero la OEA (2.º capítulo) va evolucionar bajo la influencia del sistema europeo (su «europeización») con la codificación del principio democrático como principio jurídico obligatorio recogido en la Carta Americana de Derechos Humanos, que ha ido consolidándose con los años, revelándose un texto convencional más completo y generoso que el europeo. En cambio, según la autora, inversamente, la evolución del Consejo de Europa va experimentar un proceso de flexibilización (su «americanización») de las exigencias del principio democrático con la admisión de los Estados de la Europa oriental y su especial laxitud respecto a la práctica posterior de ciertos Estados miembros tales como Rusia (y Turquía).

Comparando los textos convencionales europeo y americano, considera que el Convenio Europeo de Derechos Humanos aporta modificaciones al modelo democrático liberal clásico, buscando consagrar un mínimo común denominador que caracterice el principio democrático (derecho de expresión, derecho a oponerse políticamente al gobierno a la vez que obligación de celebrar elecciones), pero se tacha de excesivamente clásico y limitado a los derechos civiles y políticos. La Carta Americana de Derechos Humanos, en cambio, ofrece una visión parcialmente distinta del ideal democrático atendiendo también a su dimensión social, aunque la mayoría de sus rasgos esenciales ofrezcan grandes similitudes. Ambas concepciones del prin-

cipio democrático sin ser expresas se deducen de los dos textos examinados.

La segunda parte de la obra se titula el «tiempo de la protección», por tanto los capítulos siguientes se van a referir a la protección jurisdiccional del principio democrático en ambas organizaciones es decir, su «jurisdiccionalización» al amparo de los pronunciamientos de los dos Tribunales Internacionales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La falta de definición precisa del principio democrático en cada uno de los convenios examinados se va convertir en un acierto para la autora porque ha permitido la evolución del principio democrático a la luz de la jurisprudencia de ambas Jurisdicciones internacionales en función de las necesidades del momento, de manera que es un principio «en expansión».

La construcción jurisprudencial de ambos Tribunales es excepcional. Tienen en común que convierten el principio democrático en un principio inderogable, único modelo político compatible con los sistemas de protección de derechos humanos que encuentra su significado a través de los derechos recogidos en ambos convenios.

Pero el principio extraído de esta construcción pretoriana debe conciliar protección de derechos humanos y preservación de la soberanía de los Estados. Se utiliza a la vez como principio fundador e impulsor de los derechos humanos que le caracterizan y como límite del ejercicio de esos derechos cuando ponen en peligro los intereses estatales generales.

Destaca cómo ambos Tribunales desarrollan a través de su jurisprudencia cierta función legislativa, especialmente la Corte Interamericana, al poder declarar la invalidez de una legislación estatal o considerar nula una sentencia de un tribunal

interno que contradiga la Carta Americana de Derechos Humanos.

Por otra parte, ambos establecen una doble jerarquización jurisprudencial en los Convenios respectivos, de índole procesal y material, dando preferencia a ciertos derechos que encarnan el principio democrático. La CIDH ha demostrado su convicción de que la libertad de expresión constituye su pilar máximo.

Se pone de manifiesto también según la autora cierta homogeneidad en lo que se refiere a métodos y técnicas interpretativas de ambas Jurisdicciones internacionales, aunque la Corte Interamericana ha tenido que hacer frente a un panorama mucho más conflictivo que en Europa, de violaciones graves, masivas y sistemáticas de derechos humanos. Ello ha dado lugar a respuestas distintas en el sentido de que la Corte Interamericana desconfía ampliamente de la protección proporcionada en el ámbito interno de los Estados partes de la Carta Americana de Derechos Humanos, adoptando una noción más «procesal» de la democracia, con una jurisprudencia en ocasiones más rigurosa, garantista y novedosa (p. 630). Mientras que el TEDH adopta una concepción más «sustancial» del principio democrático, partiendo de una «presunción democrática» a favor de los Estados partes del Consejo de Europa, reconociendo un margen de apreciación estatal amplio, aunque tiende a ser más estricto últimamente convergiendo en posiciones más parecidas.

Examina también los límites de los derechos que encarnan el principio democrático en tiempos normales y las suspensiones de estos derechos en momentos de estado de excepción o de amenaza terrorista, en los que el Art. 15 del Convenio Europeo y 27 de la Carta Americana de Derechos Humanos no son plenamente aplicables.

Además de un sumario general altamente matizado e interesante, nos ofrece una amplia bibliografía que rebasa el ámbito estrictamente jurídico internacional y está cuidadosamente estructurada en un

índice detallado. En definitiva una obra que merece sin duda una lectura.

*Nicole Stoffel Valloton*  
Universidad Complutense de Madrid

VV.AA: *El futuro espacio universitario europeo. Una visión desde Euskadi*, Eurobask, Consejo Vasco del Movimiento Europeo, 2007, 238 pp.

Durante estos últimos años hemos sido testigos de cómo la Universidad en España ha vivido una serie de procesos. Éstos han venido produciendo, y se espera que siga siendo así, unos cambios cuyo objetivo se plantea en términos de lograr una mejor Universidad.

Algunos de estos procesos tienen su origen en el ámbito europeo, y se han visto concretados en un proyecto por el que se aspira a la creación de un Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES). Se puede considerar que todo esto dio comienzo con la llamada *Declaración de la Sorbona*, de 1998, y ha quedado traducido en una serie de iniciativas que pretenden dar un vuelco a la concepción que hasta ahora se había tenido de determinadas facetas de la Universidad. Iniciativas tales como la creación de un sistema homogéneo para todos los países miembros de la UE, el fomento de la movilidad de los miembros de la comunidad universitaria, así un cambio profundo en los métodos docentes.

En octubre de 2006, el Consejo Vasco del Movimiento Europeo (EURO-BASK) organizó una jornada con el objetivo de reflexionar y debatir acerca de este nuevo espacio universitario europeo que se pretende poner en funcionamiento. La publicación que aquí reseñamos recoge el contenido de esta jornada. De este modo, se han incluido no sólo las dife-

rentes intervenciones, sino también los debates a las que aquéllas dieron lugar.

Así, el Consejo Vasco del Movimiento Europeo continúa con su línea de editar publicaciones en las que se reflexiona sobre el proceso de integración europea desde una perspectiva vasca.

En un intento de no quedarse en un ámbito estrictamente académico, para realizar esta reflexión sobre el Espacio Europeo de Enseñanza Superior se ha recurrido, consideramos que con éxito, a integrar en un mismo conjunto tanto a investigadores como a quienes están adoptando un papel protagonista en las diversas fases en las que se podría dividir el desarrollo de las reformas planteadas. Nos encontramos, pues, con quienes han participado en alguna manera en su origen; con los responsables, en el ámbito gubernativo español, de su aplicación en el ámbito nacional; y además, se ha contado con los responsables de diversas universidades del País Vasco, tanto públicas como privadas. El hecho de que se hayan incluido el contenido de los debates, nos va permitir que conozcamos los planteamientos de profesores, alumnos y representantes de alumnos. Gracias a ello, podremos ver las perspectivas, debates, esperanzas y dudas que esta nueva situación está generando en diversos sectores universitarios, en este caso de las Universidades de Euskadi.